



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Oficio No. CE/SG/1310/24  
Tepic, Nayarit; 07 de marzo de 2024

**Diputada**

**Marcela Guerra Castillo**

**Presidenta de la Mesa Directiva de la**

**Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**

**P r e s e n t e**

003725

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CAMARA DE DIPUTADOS

2024 MAR 12 AM10:31

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit, en cumplimiento al Segundo Artículo Transitorio de la resolución dictada por la Asamblea Legislativa, en Sesión Pública Ordinaria de fecha siete de marzo del año en curso, comunico a usted la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**Atentamente**

**Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga**  
**Secretario General del**  
**H. Congreso del Estado**



SECRETARIA GENERAL



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:

INTERPRETAR EL ALCANCE DEL ARTÍCULO  
TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y  
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
GUARDIA NACIONAL”.



SECRETARÍA GENERAL

**ÚNICO.-** La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la *Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con el Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

000001



SECRETARY

**SIN TEXTO**

**SEGUNDO.-** Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT



Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,



Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



**SIN TEXTO**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.**

**Artículo Único.-** La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

- A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.



**SIN TEXTO**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

**B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".**

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.





SECRETARY

**SIN TEXTO**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".**

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.



Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidenta

Dip. Pedro Vázquez González  
Secretario

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional  
Minuta CS-LXV-III-1P-61  
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados  
JJV/acg

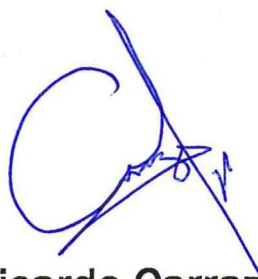


El que suscribe Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 166 fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

## **CERTIFICA**

Que las presentes fotocopias en 05 (cinco) fojas útiles son copia fiel que tuve a la vista y que se encuentra dentro de los archivos de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Tepic, Nayarit; 07 (siete) de marzo de 2024.



**Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga.**

